0399 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 20 JUN 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0172965-2012, el Informe Preliminar N° 024-2013-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 797-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de octubre de 2012, los representantes del Frente de Defensa UGEL 03, denunciaron ante el Ministerio de Educación al personal de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03-Lince que omitió remitir la información requerida por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a fin que se incorporen a los beneficiarios de la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, posteriormente, el 07 de diciembre de 2012, los representantes del Frente de Defensa UGEL 03, alcanzaron una copia del Oficio N° 5584-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 26 de octubre de 2012, a través del cual el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación les comunicó que con Oficio Múltiple N° 068-2011-ME/SG-OGA-UPER solicitó a las unidades ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación remitir la información de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 a más tardar el día 16 de diciembre de 2011; precisando además que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 03-Lince no remitió la información requerida, por lo que en las Resoluciones Ministeriales N° 0644-2011-ED y 0645-2011-ED, que aprueban el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010 a favor de los servidores activos o cesantes, no se incluyeron a los beneficiarios de dicha unidad ejecutora;

Que, asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2012, el Comité Ejecutivo del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores del Perú –SUTACE UGEL 03, solicitó que se realice una investigación al Director de la UGEL N° 03, señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, por presunto incumplimiento de funciones;

Que, los documentos antes referidos fueron derivados en la misma fecha de su ingreso, a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación; emitiendo el Informe N° 0036-2013-MINEDU/VMGI-OET-OCyS de fecha 08 de febrero de 2013, en el cual recomienda remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por cuanto de la revisión de los mismos se evidenciaría una presunta falta administrativa por parte del Director de la UGEL N° 03 al no haber dado respuesta a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, generando que no se considere a los beneficiarios de la UGEL N° 03 dentro del pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Oficio N° 00057-2013-MINEDU/VMGI, recibido el 22 de febrero de 2013, el citado Informe N° 0036-2013-MINEDU/VMGI-OET-OCyS fue derivado al Presidente de la CEPAD; quien a su vez, con Oficio N° 84/2013-MINEDU/SG-CEPAD recibido el 15 de mayo de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 024-2013-MINEDU/SG-CEPAD, a través del cual se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lince, por presunta contravención a sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a lo dispuesto en el numeral 131.2 del artículo 131 y al artículo 143 de la



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que acarrearía una falta administrativa, de acuerdo a lo prescrito en los literales a) y d) del artículo 28 del referido Decreto Legislativo;

Que, en su informe, la CEPAD considera que el señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lince, no habría cumplido con su obligación de elevar antes del 16 de diciembre de 2011, el informe solicitado por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación conteniendo los nombres de los servidores administrativos activos y cesantes de la UGEL N° 03, a quienes les correspondía percibir el beneficio dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en efecto, conforme se señala en el Oficio N° 5584-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, dicha omisión ocasionó que en las Resoluciones Ministeriales N° 0644-2011-ED y 0645-2011-ED, que aprueban el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no se incluya a los beneficiarios de la UGEL N° 03;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en este caso, la Secretaría General tomó conocimiento del Informe Preliminar N° 024-2013-MINEDU/SG-CEPAD el 15 de mayo de 2013, conforme se evidencia del cargo de recepción del Oficio N° 84/2013-MINEDU/SG-CEPAD con el cual se remitió dicho informe, por lo que la acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03 - Lince, señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el funcionario involucrado, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Registrese y comuniquese.

Secretaria General
Ministerio de Educación

